



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No. 1201

Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Subsanada la demanda, por cumplir los requisitos exigidos en proveído del pasado 27 de octubre, en términos del contenido del artículo 82 y siguientes de la Ley 1564 de 2012 en armonía con la Ley 1996 de 2019, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS, promovida a través de apoderado judicial por la señora ANA MILENA GARCIA CUENCA, en interés y frente a su progenitora LIGIA CUENCA DE GARCIA.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite contemplado en los artículos 390 y siguientes de la Ley 1564 de 2012 y acorde con el artículo 54 de la Ley 1996 de 2019.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la señora LIGIA CUENCA DE GARCIA y désele el traslado de la solicitud por diez (10) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste; traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos, en la forma establecida en el artículo 91 ibidem.

CUARTO: CONFORME a lo establecido en el numeral 7º del artículo 48 de la Ley 1564 de 2012, DESIGNAR como curador AdLitem de la señora LIGIA CUENCA DE GARCIA a la doctora ALEJANDRA RAMIREZ LOPEZ con correo electrónico ramirez.a.lopez@gmail.com, informándole que desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. COMUNICAR por el medio más expedito su nombramiento en los términos del artículo 49 ibidem.

QUINTO: SE ORDENA REALIZAR un INFORME SOCIOFAMILIAR a la señora LIGIA CUENCA DE GARCIA por parte de la Asistente Social del Despacho a efectos de determinar las condiciones de todo orden en las que se encuentra y la valoración de las personas que se postulan como apoyo dentro del proceso.

SEXTO: NOTIFICAR tanto al Defensor de Familia del IBFC como al Agente del Ministerio Público adscritos al Despacho para lo de su competencia.

Notifíquese y cúmplase,

Laura Andrea Marín Rivera
Juez

Firmado Por:

Laura Andrea Marin Rivera

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 006 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b7866455ab11fff8854bcd73ab48e8b065b54563a4e69eac80be4b623c2bfe1**

Documento generado en 01/12/2021 11:55:29 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>